

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1.- Todos los artículos electrónicos, de emisión de sonidos, de uso individual y personal, que utilicen como medio auriculares para su audición, denominados normalmente, "walkman, discman o reproductor de discos compactos", que posean una potencia de emisión de sonidos mayor de 85 decibeles, deberán llevar, en lugar bien visible, una etiqueta de peligrosidad, advirtiendo con la inscripción que: "a plena potencia, una audición prolongada puede perjudicar el oído del usuario".

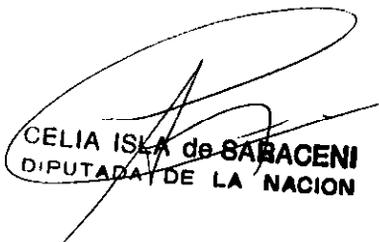
ARTICULO 2.- Están comprendidos en la norma precedente, todos los artículos destinados al comercio en el territorio de la Nación, con destino al consumidor final.

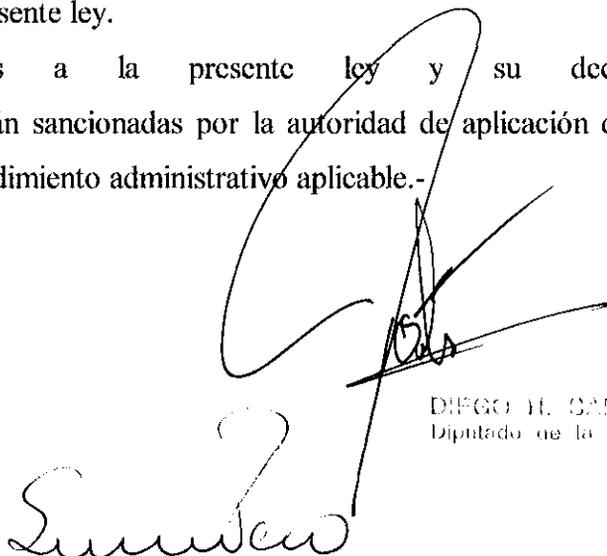
ARTICULO 3.- Los decibeles de sonidos establecidos en el artículo primero se registrarán por las reglas del N.S.C.E (Nivel Sonoro Continuo Equivalente), y valores admisibles d.B.(A) producidos con relación al tiempo de exposición.

ARTICULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública quien tendrá la facultad de reglamentar la presente ley.

ARTICULO 5.- Se impondrá multa de mil (\$1000) a diez mil (\$10000) pesos, a los dueños, gerentes, administradores o encargados de comercios que vendan o transfieran a cualquier título oneroso, los bienes, sin la inscripción señalada en el artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 6.- Las infracciones a la presente ley y su decreto reglamentario, serán sancionadas por la autoridad de aplicación de la presente ley la cual establecerá el procedimiento administrativo aplicable.-


CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION


DIEGO H. GARRONI
Diputado de la Nación

STELLA MARIS PECO
Diputada de la Nación